

	Puntos
Don José Villar Ortiz	4,32
Don Carlos Martínez Manzanares	4,32
Don Manuel Nonreal Basch	4,10
Don Fernando Escobar Jiménez	3,85
Don José María Manso Martínez	3,67
Don Francisco Cardellach López	3,60
Don Francisco Javier Laso Guzmán	3,45
Don Ramón Petiño Barrios	3,42
Don Jesús Millán Núñez-Cortés	3,35
Don Baltasar Orejas González	3,20

Los interesados aportarán ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

17084 *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al de Catedráticos del mismo nivel.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), y lo establecido en el apartado 3.º del artículo 2.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo mediante concurso de méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar la provisión de 400 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato. La distribución por asignaturas será:

Asignaturas

Filosofía	34
Griego	61
Latín	46
Lengua y Literatura Españolas	18
Geografía e Historia	19
Matemáticas	29
Física y Química	29
Ciencias Naturales	31
Dibujo	36
Francés	39
Inglés	58

Bases de la convocatoria

1. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados hayan de corresponder al concurso de méritos se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá, al azar, un número, que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente, al concurso de méritos; la siguiente, de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

2. FASES

El concurso de méritos constará únicamente de la fase del concurso.

3. ASPIRANTES

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anterior concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los participantes sólo podrán concursar a la asignatura de las que son Profesores agregados.

4. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

4.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Departamentos de Enseñanza de los Servicios Territoriales de las distintas Comunidades Autónomas.

4.2 Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

4.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14), o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento la cantidad de 2.700 pesetas (2.510, en concepto de derechos de examen, y 190, para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

La Habilitación, o las Direcciones Provinciales del Departamento, expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14), o a las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Concurso de méritos a cátedras.

En los casos en que el citado pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

4.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia, sin más trámite.

4.6 Errores en las solicitudes.

Los errores, de hecho, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal publicará la lista provisional de admitidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3 *Lista definitiva.*

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4 *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. DESIGNACION Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

6.1. *Tribunales calificadoros.*

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

6.2 *Composición de los Tribunales.*

6.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad, o entre Profesores agregados de Universidad.

b) Cinco Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente, designado cada uno de ellos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas, respectivamente.

En la misma forma se procederá al nombramiento del Tribunal suplente.

6.3 *Constitución de los Tribunales.*

6.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cinco Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia; las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si en alguno de los miembros de un Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

6.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de la sesión.

7. ALEGACION DE MERITOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los Tribunales, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», señalarán el lugar y plazo de presentación de los siguientes documentos:

1. Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.

2. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del Plan de Estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada concursante, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

3. Relación de todos los méritos alegados, que deberán justificarse mediante los documentos indicados en el baremo anexo a la presente convocatoria.

4. Petición de vacantes.

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

8. VALORACION DE MERITOS

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2, 3 y 4 del baremo anexo a la presente convocatoria.

La Inspección de Bachillerato organizará los trabajos de evaluación del rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo. La valoración de cada aspirante será formulada por la Inspección del distrito donde aquél preste sus servicios como Profesor agregado y, en el caso de los Profesores que se encuentren en la situación de excedencia, por la Inspección del último distrito donde aquéllos hubieran impartido docencia como Profesores agregados. En cualquier caso, se procurará que la evaluación realizada por la Inspección tenga carácter acumulativo y sintético la trayectoria profesional de los Profesores concursantes.

La Inspección de Bachillerato remitirá a la Dirección General de Personal los coeficientes aplicables a los Profesores participantes en el concurso. La Dirección General de Personal remitirá, a su vez, los citados coeficientes a los Tribunales respectivos.

Asignada a cada aspirante la puntuación obtenida por cada epígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación que previamente le habrá facilitado la Dirección General de Personal, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjesen empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado 2 del baremo.

2.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado 1 del baremo.

3.º Mayor puntuación en la Memoria.

4.º Mayor coeficiente asignado por la Inspección.

5.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, del apartado 4.º del baremo.

6.º Mayor edad.

9. ADJUDICACION DE PLAZAS

9.1 Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos y consignarán el código y nombre de la plaza adjudicada a cada concursante en una relación de los mismos. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Personal señalará la fecha límite, antes de la cual debe ser enviada dicha relación.

Los concursantes que obtengan plaza habrán de permanecer en la situación de servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato durante un período mínimo de cinco años antes de poder obtener el reingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

La Dirección General de Personal ordenará la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la relación provisional de los aspirantes que hayan obtenido plaza, en la que constará la puntuación del baremo, desglosada en todos sus epígrafes, la puntuación total obtenida y la vacante que les haya correspondido.

Los concursantes que obtengan plaza y renuncien a ella no podrán participar en futuros concursos de méritos de acceso a este Cuerpo.

9.2 Contra la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes que han obtenido plaza, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato (calle de Alcalá, 36, 1.ª planta), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal correspondiente, y sólo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

9.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes que hayan obtenido plaza, que, igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. RESOLUCION DEL CONCURSO DE MERITOS. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1 Publicada la lista definitiva, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», la resolución del concurso de méritos, nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal.

10.2 La toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

10.3 Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos	Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.15 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades ...</p> <p>0,50</p> <p>NOTA: A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,50 puntos, el notable con 7,50 puntos, el sobresaliente con 9,00 y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7,00 a 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,50 en adelante.</p> <p>Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.</p> <p>Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles.</p>	0,50	Fotocopia compulsada del título.	<p>1. Titulaciones y antecedentes académicos:</p> <p>1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo</p> <p>4,00</p> <p>1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo</p> <p>6,00</p> <p>1.3 Por grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo</p> <p>1,00</p> <p>1.4 Por calificación de notable en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo</p> <p>2,00</p> <p>1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo</p> <p>3,00</p> <p>1.6 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo</p> <p>3,00</p> <p>1.7 Por el grado oficial de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo, con nota de aprobado</p> <p>3,00</p> <p>1.8 Por calificación de notable en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo</p> <p>4,00</p> <p>1.9 Por calificación de sobresaliente en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo</p> <p>5,00</p> <p>1.10 Por calificación de sobresaliente «Cum Laude» en el grado de Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo</p> <p>6,00</p> <p>1.11 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura</p> <p>3,00</p> <p>1.12 Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores agregados que no sean del idioma correspondiente),</p> <p>2,00</p> <p>1.13 Por cada título oficial de Licenciado o universitario superior distinto al requerido para el ingreso en el Cuerpo</p> <p>2,00</p> <p>1.14 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas</p> <p>1,20</p>	<p>Certificación académica.</p> <p>Certificación académica,</p> <p>Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.</p> <p>Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica,</p> <p>Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica,</p> <p>Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica,</p> <p>Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.</p> <p>Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.</p> <p>Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica,</p> <p>Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica,</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Fotocopia compulsada del título,</p> <p>Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo. Así como de cuanto alegue como méritos.</p> <p>Fotocopia compulsada del título,</p>	
<p>2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico:</p> <p>2.1 Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre la propia materia, hasta ...</p> <p>5,00</p> <p>2.2 Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre otras materias, hasta ...</p> <p>3,00</p> <p>2.3 Publicaciones de carácter pedagógico, didáctico, de tipo general, hasta</p> <p>3,00</p> <p>2.4 Trabajos realizados en calidad de becario de organismos estatales de investigación, hasta ...</p> <p>3,00</p> <p>NOTA: Por los apartados 1 y 2 podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.</p>	<p>5,00</p> <p>3,00</p> <p>3,00</p> <p>3,00</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario.</p>	<p>3. Memoria, hasta</p> <p>5,00</p> <p>4. Servicios:</p> <p>4.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos, Especiales o de otras categorías de Profesores numerarios desde los cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958</p> <p>1,00</p> <p>4.2 Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios</p> <p>0,25</p> <p>NOTA: En el apartado 4.1 podrán computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año. La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.</p>	<p>5,00</p> <p>1,00</p> <p>0,25</p>	<p>El ejemplar correspondiente.</p> <p>Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo compulsada.</p> <p>Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.</p>